



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

IX LEGISLATURA

Núm. 54

27 de abril de 2011

Pág. 71

I. INICIATIVAS LEGISLATIVAS

PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY

Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 10/1997, de 24 de abril, sobre derechos de información y consulta de los trabajadores en las empresas y grupos de empresas de dimensión comunitaria. (621/000096)

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 112.
Núm. exp. 121/000112)

ENMIENDAS

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula dos enmiendas al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 10/1997, de 24 de abril, sobre derechos de información y consulta de los trabajadores en las empresas y grupos de empresas de dimensión comunitaria.

Palacio del Senado, 25 de abril de 2011.—El Portavoz Adjunto, **Antolín Sanz Pérez**.

ENMIENDA NÚM. 1

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional única**.

ENMIENDA

De modificación.

Disposición transitoria única.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 10/1997, de 24 de abril, sobre derechos de información y consulta de los trabajadores, no estarán sometidas a las obligaciones derivadas de la presente Directiva las empresas y grupos de empresas de dimensiones comunitarias en las que:

a) Ya existieran en la fecha de 22 de septiembre de 1996 acuerdos que reúnan los requisitos establecidos en la disposición adicional primera de la Ley 10/1997, de 24 de abril, o estos acuerdos se hayan revisado debido a cambios en la estructura de las empresas o grupos de empresas.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 54

27 de abril de 2011

Pág. 72

b) Se haya firmado o revisado un acuerdo celebrado con arreglo al artículo 6 de la Directiva 94/45/CE entre el 5 de junio de 2009 y el 5 de junio de 2011. El Derecho nacional aplicable cuando el acuerdo se firme o se revise se continuará aplicando a las empresas y grupos de empresas a que se refiere el párrafo primero, letra b).

2. En el momento de expiración de los acuerdos a que se refiere el apartado 1, las partes en dichos acuerdos podrán decidir conjuntamente su prórroga o revisión. De no ser así, se aplicarán las disposiciones de esta ley.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 2 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional única**.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: disposición adicional única, debe decir: disposición transitoria única.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

cve: BOCC_D_09_54_350